

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE EMPRESA, AUTÓNOMOS Y ENERGÍA

9469

Resolución del consejero de Empresa, Autónomos y Energía por la que se concede la autorización administrativa previa, el reconocimiento de la utilidad pública a efectos de la declaración de interés general y la autorización administrativa de construcción de un sistema de almacenamiento con baterías BESS Son Ripollet (fase 2) para su hibridación con el parque fotovoltaico Son Ripollet (fase 1)

Hechos

1. El 14 de agosto de 2024 la entidad Fotovoltaica Son Ripollet, SL, con NIF B01918028, solicitó la autorización administrativa, la autorización de construcción y el reconocimiento de la utilidad pública a efectos de la declaración de interés general del sistema de almacenamiento con baterías BESS Son Ripollet (fase 2) para su hibridación con el parque solar fotovoltaico Son Ripollet (fase 1).
2. El 3 de diciembre de 2024 se iniciaron las consultas a las administraciones y entidades afectadas.
3. El 7 de diciembre de 2024 se publicó en el BOIB n.º 159 el anuncio del proyecto.
4. El 9 de enero de 2025 el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística presentó un informe técnico de la ingeniera municipal de 11 de diciembre de 2024 que concluye lo siguiente:

Se emite informe **FAVORABLE** condicionado, ya que el proyecto se sitúa íntegramente en la parcela calificada como SGIF/IE en el PG2023, por haber sido marcada como tal en el PDS energético de las IB, como subestación Bit.

Como condición a su tramitación se establece, en el planeamiento municipal, la necesidad de realizar un estudio justificativo de adaptación al medio físico rural.

5. El 28 de enero de 2025 el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística presentó un informe de la técnica ambiental de 22 de enero de 2025 que concluye lo siguiente:

Se emite informe **FAVORABLE** al proyecto BESS del PFV SON RIPOLLET situado en el polígono 15, parcela 118 de Palma, con la condición de dar continuidad a la barrera vegetal para evitar el impacto paisajístico de la subestación instalada, debido al efecto sinérgico de proyectos en la parcela.

No se considera necesario la presentación del Estudio de adaptación paisajística al medio físico y rural, debido a los contenidos suficientes presentados en el documento ambiental y atendiendo a la superficie limitada de implementación del proyecto

6. El 3 de febrero de 2025 la Dirección General de Industria y Polígonos Industriales presentó un informe que concluye lo siguiente:

Por todo ello, a los efectos de las competencias de la Dirección General de Industria y Polígonos Industriales, de acuerdo con Ley 4/2017, de 12 de julio, de Industria de las Illes Balears, **informo favorablemente** el proyecto PROYECTO EJECUTIVO DEL BESS ASOCIADO AL PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO DE 9,5 MW CONECTADO A RED SON RIPOLLET situado en Pol. 15 Parc. 118, T.M. Palma.

1. Previo a la puesta en servicio de la instalación hay que inscribir la instalación de baja tensión mediante el trámite 001 Instalaciones de baja tensión trámite general

7. El 28 de febrero de 2025 el Servicio de Patrimonio del Consejo de Mallorca autorizó el proyecto en los siguientes términos:

Autorizar el PROYECTO DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA (BESS) PARA LA HIBRIDACIÓN CON EL PARQUE FOTOVOLTAICO PVF SON RIPOLLET, POLÍGONO 15 PARCELA 118, PALMA, de conformidad con lo establecido en los art. 26, 37.1, 29 y 41 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, de Patrimonio Histórico de las Illes Balears, con la siguiente prescripción:

- Cualquier modificación del proyecto que pueda afectar el subsuelo o los elementos etnológicos tendrá que ser comunicada a la DIPH. En caso de localizar restos arqueológicos durante la ejecución de las obras, tendrá que ponerse en conocimiento



de las administraciones competentes en el plazo de 48 horas (art. 50.5 y art. 60.1 LPHIB).

Sin perjuicio de que este proyecto se ajuste a las normas dictadas en materia urbanística.

8. El 5 de junio de 2025 los Servicios Técnicos de Planeamiento emitieron un informe que concluye lo siguiente:

Se emite informe FAVORABLE al proyecto BESS del PFV SON RIPOLLET situado en el polígono 15, parcela 118 de Palma, con la condición de dar continuidad a la barrera vegetal para evitar el impacto paisajístico de la subestación instalada, debido al efecto sinérgico de proyectos en la parcela.

No se considera necesario la presentación del Estudio de adaptación paisajística al medio físico y rural, debido a los contenidos suficientes presentados en el documento ambiental y atendiendo a la superficie limitada de implementación del proyecto.

9. El 9 de junio de 2025 el Servicio de Evaluación Ambiental-Administrativa de la Dirección General de Armonización Urbanística y Evaluación Ambiental emitió el informe ambiental que concluye:

Primero. No sujetar a evaluación de impacto ambiental ordinaria el «*Proyecto de Hibridación Parque Fotovoltaico Son Ripollet, polígono 15, parcela 118 del término municipal de Palma*», siempre que se cumplan las medidas correctoras previstas en el documento ambiental redactado por el biólogo Ángel María Pomar y Goma y la ambientóloga Clara Fuertes Salom, firmado el 31 de mayo de 2024, para la reducción de los impactos previsibles, y los condicionantes siguientes:

1. En cuanto a la instalación:

- Los óleos empleados a los transformadores no contendrán PCBs ni PCTs y, además, se tendrá que disponer de un sistema de alerta por escapes de óleos y lubricantes.
- El sistema de retención de líquidos para derrames accidentales en el sistema de refrigeración de los contenedores tiene que permitir la recogida en un depósito estanco con capacidad del máximo volumen posible de derrame.
- Se seleccionarán preferentemente equipos que no utilicen gas SF6, o, en su detrimento, soluciones técnicas con menos necesidades de este gas. Para la puesta en funcionamiento de equipos con gas SF6, se tienen que cumplir las fechas límites establecidas en la normativa europea.
- Se tendrá un protocolo para el transporte, llenado, mantenimiento y vaciado de equipos que utilicen gas (SF6); detección de escapes, actuación en caso de escape accidental y control del consumo anual, que se incluirá como un apartado específico en el Plan de Vigilancia Ambiental, en el que también se justificará el cumplimiento de la normativa europea.
- En caso de escapes accidentales de gas SF6, tendrá que quedar constancia en el Plan de Vigilancia y Seguimiento. Se tendrán que compensar las emisiones de gas SF6 mediante reforestaciones, se tendrá que reforestar la superficie necesaria para absorber la cantidad equivalente a las emisiones anuales de SF6.
- Los acabados de las construcciones auxiliares del PFV tendrán que cumplir las condiciones de integración paisajística y ambiental recogidas en la Norma 22 del PTM.
- El cierre de la instalación consistirá en malla metálica galvanizada de tipo cinegético con dimensiones 15 x 15 cm, con una altura máxima de 2,2 m y se levantará al menos 20 cm del suelo para dejar pasar la fauna.

2. En cuanto al ruido:

- Durante la fase de explotación se tienen que realizar controles periódicos de los niveles de ruido, que tiene que considerar la totalidad de los proyectos que se desarrollan dentro de la misma parcela.
- Si durante la fase de explotación, como resultado de los controles periódicos del conjunto de las instalaciones, se comprueba que no se cumplen los niveles de calidad acústica establecidos, se tienen que aplicar soluciones técnicas que permitan conseguirlos.

3. En cuanto al campo electromagnético:

- Antes de la puesta en funcionamiento de la instalación, se tiene que hacer un modelo de emisiones electromagnéticas considerando la totalidad de las instalaciones que hay a la parcela. Si como resultado de este modelo, se comprueba que se puede superar la intensidad de emisiones electromagnéticas de 0,3-0,4 microTeslas en los límites exteriores de las instalaciones y viviendas a menos de 100 m de los puntos de emisión de la instalación, considerando para el cálculo a una distancia de 0,2 m de los límites de este y a una altura de 1 m, se tendrán que tomar las medidas técnicas (apantallamiento, etc.) necesarias para no llegar a este límite.
- Durante los dos primeros años del sistema de almacenamiento, así como de los dos primeros años en que funcionen de forma simultánea los PFV Son Magraner, PFV Son Ripollet, y los sistemas de almacenamiento de estos dos parques, se tiene que verificar que en los límites exteriores de las instalaciones y viviendas a menos de 100 m de los puntos de emisión de la instalación, no tiene que superar la intensidad de emisiones de 0,3-0,4 microTeslas. Las medidas se tendrán que programar

en aquellas horas y meses de máxima producción del parque fotovoltaico. Si como resultado de las medidas, se comprueba que se puede superar la intensidad de emisiones electromagnéticas mencionada, se tendrán que tomar las medidas técnicas (apantallamiento, etc.) necesarias para no llegar a este límite.

- A partir de las medidas iniciales, también se tendrán que realizar medidas periódicas de intensidad del campo electromagnético durante toda la vida útil de la instalación fotovoltaica, de la instalación de almacenamiento, del tendido eléctrico y de la subestación eléctrica, las cuales se tendrán que incluir dentro del Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) y su coste tendrá que figurar dentro del presupuesto del proyecto.

4. En cuanto a la barrera vegetal:

- Dar continuidad a la barrera vegetal de las instalaciones proyectadas también en el frontal correspondiente a la subestación eléctrica del Parque Bit.

- Las especies arbóreas en el momento de su implantación tendrán que tener un porte mínimo de 2,5 m de altura y la separación entre los pies sembrados será entre 1 y 2,5 m, considerando el volumen que puede ocupar cada individuo arbóreo y se tiene que lograr la altura de 3 metros en un plazo máximo de 3 años. Las especies arbóreas se complementarán con especies arbustivas, todas especies autóctonas con bajos requerimientos hídricos.

- Se tendrán que realizar revisiones periódicas del estado de la barrera vegetal, asegurando su buen estado con la reposición de los ejemplares muertos, así como realizar tareas de mantenimiento y limpieza de la barrera vegetal durante toda la vida útil del parque fotovoltaico.

- Se realizarán riegos en el terreno antes de la implantación de la barrera vegetal, una vez a la semana durante 6 meses desprendido de la implantación de la barrera vegetal y durante los 18 meses restantes cuando sea necesario y los tres primeros veranos para asegurar su rápido crecimiento. EL agua de riego tiene que ser preferentemente agua de lluvia. El riego se realizará preferentemente en horario de menor intensidad lumínica (primera hora del mate o última hora de la tarde, con el fin de evitar la pérdida del recurso por evaporación).

- El órgano sustantivo y el órgano ambiental podrán, en cualquier momento, verificar el estado de la barrera vegetal y, en el supuesto de que no estén muy ejecutada, el órgano sustantivo obligará al promotor a instalarla con las consecuencias establecidas en la ley por incumplimiento de las condiciones establecidas al informe de impacto ambiental.

5. En cuanto a la fauna:

- Antes de iniciar las tareas de desbroce, habrá que realizar una prospección previa para detectar la posible presencia de ejemplares de tortuga mediterránea, que se tendrán que trasladar a un lugar próximo y seguro de condiciones similares.

- Las zanjas que se mantengan abiertas durante mes de 24 horas se tendrán que revisar diariamente y antes de su cierre, para detectar la fauna que pueda quedar atrapada y se colocarán elementos que les permitan la salida.

- Se tendrán que hacer inspecciones visuales dentro de la parcela de manera periódica, para revisar la presencia de posibles animales heridos o muertos. En el caso de encontrar un animal muerto o herido y que sea una especie catalogada o protegida, o en caso de duda, se tendrá que avisar al 112 o a los agentes de medio ambiente del Gobierno de las Illes Balears. En el supuesto de que sea un cadáver, no deberá tocarse, en ningún caso, ni desplazarlo, dejándolo intacto tal y como se ha encontrado.

- No se pueden emplear plaguicidas ni otros venenos en el terreno de las instalaciones. Se hará el control de la vegetación del interior del parque fotovoltaico mediante pasto con manada ovina o con medios mecánicos que no afecten el suelo (desbrozadoras). El control de plagas (insectos, lagomorfos o roedores) se realizará por medios mecánicos o biológicos.

6. En cuanto a los Recursos Hídricos:

- Los contenedores tienen que prever un sistema de recogida de agua de lluvia que se dirigirá al depósito soterrado.

- En el supuesto de que el agua de lluvia no sea suficiente para cubrir las necesidades de agua potable del proyecto, se usarán camiones cuba.

- No se permite el vertido de aguas residuales sin tratar, independientemente del tipo de vertido, directo o indirecto, o del punto de vertido.

7. En cuanto al desmantelamiento de la instalación:

- Una vez finalizada la vida útil de la instalación, se restaurará el terreno a su estado original y se tomarán las medidas correctoras necesarias para minimizar o eliminar el impacto ambiental asociado. En caso de que posteriormente se quiera continuar explotando, tendrá que ser sometido a un nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, si procede.

- El desmantelamiento no comportará necesariamente la eliminación de las barreras vegetales y del resto de plantaciones.

8. Puesto que el presupuesto del proyecto supera el millón de euros, el promotor tendrá que designar un auditor ambiental que acredite que se cumple la DIA, durante la fase de ejecución y durante los dos primeros años de funcionamiento. El coste de esta





contratación tendrá que incluirlos en el presupuesto total. También se tendrán que incluir las partidas específicas relativas a las medidas ambientales y su seguimiento.

Se recuerda que:

- La obligación de cumplimiento del Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 517/2014.
- La obligación de cumplimiento de las especificaciones de la Ley 3/2005, de 20 de abril, de Protección del Medio Nocturno de las Illes Balears.
- Respecto a la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, se atenderá a lo dispuesto en el art. 2.1.c) del Decreto Ley 1/2016, de 12 de enero, de medidas urgentes en materia urbanística:

Durante la ejecución de las obras, tienen que adoptarse las máximas precauciones para evitar el vertido de sustancias contaminantes, incluidas las derivadas del mantenimiento de las placas fotovoltaicas.

- En caso de localizar en la fase de ejecución del proyecto algún tipo de elemento patrimonial, se comunicará a las instancias pertinentes dentro del plazo de 48 horas que marca el artículo 61 de la Ley de patrimonio histórico de las Illes Balears, para establecer eventuales medidas correctoras, en su caso.

Segundo. Se publicará el presente informe de impacto ambiental en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Tercero. El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BOIB, no se hubiera procedido al inicio de la ejecución del proyecto en el plazo máximo de seis años desde la publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 bis del Texto refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears.

Cuarto. El informe de impacto ambiental no será objeto de ningún recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, sean procedentes en la vía administrativa o judicial ante el acto, en su caso, de autorización del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013.

Quinto. Esta resolución se emite sin perjuicio de las competencias urbanísticas, de gestión o territoriales de las administraciones competentes y de las autorizaciones o informes necesarios para la aprobación

10. Los técnicos de la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático han examinado la documentación aportada y han emitido un informe en el que se concluye, sin entrar a valorar técnicamente el proyecto, que se han cumplido todos los trámites requeridos en el procedimiento de autorización administrativa previa, reconocimiento de la utilidad pública a efectos de la declaración de interés general, y de autorización administrativa de construcción.

11. El 15 de julio de 2025 el Servicio de Ordenación del territorio del Consejo Insular de Mallorca emitió un informe que concluye lo siguiente:

A la vista de las consideraciones técnicas expresadas en el apartado III del informe, desde el punto de vista de la ordenación del territorio y del paisaje se propone informar favorablemente el proyecto de almacenamiento de energía (BESS) para la hibridación con el parque fotovoltaico PFV Son Ripollet, sin perjuicio de lo que informe a la administración sectorial en materia de energía en relación a la cómo del PDSEIB en la parcela en la que se implanta el BESS.

Asimismo, se realizan las siguientes observaciones:

1. No procedería la declaración de Interés general siempre que el proyecto del asunto se avenga con las previsiones del sistema general de la planificación sectorial y urbanística.
2. No se observan afectaciones en la red insular de carreteras del Consell de Mallorca respecto al recorrido de la línea de evacuación.
3. No se observan afectaciones significativas sobre el medio ambiente y el paisaje. Sin embargo, para una mejor integración paisajística es conveniente adoptar medidas de mitigación, ocultación o mimesis, entre otros, como por ejemplo: que el aspecto visual de los materiales y acabados de las instalaciones de las baterías sea de la gama cromática de los ocres suelo,



similar con los colores de la subestación energética BIT; que para aclarar las discrepancias detectadas, la barrera vegetal se componga de acebuches y matas con una anchura de 5 m y situada por delante del cierre del recinto, de modo que lo oculte. En cualquier caso deberá integrarse paisajísticamente con la barrera vegetal del PFV de Son Magraner.

Fundamentos de derecho

1. La Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19.
2. El Real Decreto Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
3. La Ley 10/2019, de 22 de febrero, de Cambio Climático y Transición Energética.
4. La Ley 13/2012, de 20 de noviembre, de medidas urgentes para la activación económica en materia de industria y energía, nuevas tecnologías, residuos, aguas, otras actividades y medidas tributarias, para las instalaciones eléctricas descritas.
5. El Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
6. El Decreto 96/2005, de 23 de septiembre, de aprobación definitiva de la revisión del Plan Director Sectorial Energético de las Illes Balears, modificado por el Decreto 33/2015.
7. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
8. La Ley 3/2019, de 31 de enero, Agraria de las Illes Balears.
9. El Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de las Illes Balears
10. La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental
11. El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
12. El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
13. Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
14. La Resolución del consejero de Empresa, Autónomos y Energía 24 de julio de 2025 de delegación de competencias y de suplencia de los órganos directivos de la Consejería.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Otorgar la autorización administrativa previa del sistema de almacenamiento con baterías BESS Son Ripollet (fase 2) de 4.088 kVA de potencia instalada, para su hibridación con el parque fotovoltaico Son Ripollet (fase 1) de 9.500 kW de potencia instalada ubicada en el polígono 15, parcela 118 de Palma, promovido por Fotovoltaica Son Ripollet, SL, con NIF B01918028, de las características siguientes:

- denominación: BESS Son Ripollet (fase 2)
- situación: polígono 15, parcela 118 de Palma
- datos técnicos:
 - Tipo: sistema de almacenamiento con baterías para la hibridación con el parque fotovoltaico RE003/22 Son Ripollet (fase 1).
 - Potencia instalada: 4.088 kW.
 - Superficie: 1.950 m²
 - Capacidad de almacenamiento: 8.200 kWh.
 - Línea MT de 15 kV, soterrada, de 110 m de longitud y 3x1x150 m² Al de sección desde la batería hasta el centro de seccionamiento.





La instalación se clasifica en el grupo b.1.1, «Instalaciones que únicamente utilizan la radiación solar como energía primaria mediante la tecnología fotovoltaica», de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 413/2014.

2. Reconocer la utilidad pública del sistema de almacenamiento con baterías BESS Son Ripollet (fase 2) de 4.088 kVA de potencia instalada, para su hibridación con el parque fotovoltaico Son Ripollet (fase 1) de 9.500 kW de potencia instalada a los efectos previstos en la disposición adicional décima de la Ley 10/2019.

3. Aprobar el proyecto de ejecución firmado el 23 de mayo de 2023 por Francisco Javier Morales Bleua, sin entrar a valorar técnicamente el contenido, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Cumplimiento de las condiciones recogidas en la Resolución de 20 de junio de 2023 publicada en el BOIB n.º 86 de 24 de junio de 2023 relativas en el parque fotovoltaico correspondiente a la fase 1 del proyecto (exp. RE003/22).
- Cumplimiento de las condiciones del informe ambiental de 9 de junio de 2025 emitido por el Servicio de Evaluación Ambiental-Administrativa de la Dirección General de Armonización Urbanística y Evaluación Ambiental.

4. Disponer que, antes del inicio de las obras, el promotor tiene que presentar a la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático la siguiente documentación:

- Justificando de haber liquidado ante el ayuntamiento la tributación municipal correspondiente, tal y como prevé el artículo 29 del Plan Director Sectorial Energético de las Illes Balears.
- Nombramiento del técnico director de obras.
- Declaración responsable del promotor en la que se compromete a la correcta gestión del sistema de almacenamiento con baterías y elementos auxiliares una vez finalizada su vida útil.

5. Indicar que, una vez ejecutadas las instalaciones objeto de esta autorización, el titular tiene que presentar la solicitud de puesta en servicio, a la cual tiene que adjuntar un certificado de final de obra suscrito por un técnico facultativo, así como las pruebas reglamentarias y el resto de documentación que exige la reglamentación vigente.

6. Informar que esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a las licencias municipales, la ordenación del territorio y el medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que le sean aplicables.

7. Notificar esta Resolución a los interesados y publicarla en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Empresa, Autónomos y Energía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También cabe interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación de la Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica, 20 de agosto de 2025

El director general de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático

Diego Viu Domínguez

Por delegación del consejero de Empresa, Autónomos y Energía

(BOIB núm. 97, de 24/07/2025)

